

ASOCIACIÓN PAZ Y ESPERANZA COLOMBIA

ESTATUTOS

ARTÍCULO 1: DEL NOMBRE. La entidad para todos los objetivos se denominará "ASOCIACIÓN PAZ Y ESPERANZA COLOMBIA". Es parte de la familia de organizaciones PAZ Y ESPERANZA en América Latina y suscribe el Pacto de Huntersville (realizado el 11 de noviembre de 2017)

ARTÍCULO 2: DE SU NATURALEZA. La Asociación es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro con una duración de diez (10) años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3: DEL DOMICILIO. La Asociación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Medellín, pero en desarrollo de sus objetivos podrá adelantar actividades a lo largo y ancho del territorio colombiano.

ARTÍCULO 4: OBJETO. La Asociación tendrá como objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, familias y comunidades en situación de vulnerabilidad mediante programas que fomenten la justicia, la paz y la restauración, desde principios y valores cristianos. Para el logro del objeto podrá realizar los siguientes objetivos específicos:

- a) Contribuir en la construcción de una sociedad justa, que defienda y promueva los derechos humanos; visibilizando casos de vulneración de derechos ante la opinión pública y promoviendo una cultura de paz para eliminación de toda forma de violencia.
- b) Colaborar con las iglesias cristianas en el desarrollo de su misión para propender por el bienestar de las personas y comunidades en situación de vulnerabilidad.
- c) Diseñar, implementar, asesorar y acompañar planes, programas, proyectos y actividades en el campo de la participación política ciudadana, la gestión del desarrollo local y la incidencia en la construcción de políticas públicas que propendan hacia el bienestar común.
- d) Diseñar, implementar, asesorar y acompañar planes, programas, proyectos y actividades en el campo de la asistencia humanitaria a personas y comunidades afectadas por crisis ambientales o políticas.
- e) Diseñar, implementar, asesorar y acompañar planes, programas, proyectos y actividades de asistencia integral (psicológica, jurídica, social y pastoral) a personas y comunidades en situación de vulnerabilidad.
- f) Diseñar, implementar, asesorar y acompañar planes, programas, proyectos y actividades sociales, culturales, cívicas, educativas, deportivas, recreativas, investigativas, ambientales, empresariales, administrativas, de salud, de asesoría, de consultoría, de veeduría e interventoría; así como obras civiles en general, para el desarrollo de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 5: DE LA ORGANIZACIÓN. La Asociación tendrá los siguientes órganos para su gobierno, dirección y manejo: LA ASAMBLEA DE SOCIOS y LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 6: DE LOS ASOCIADOS. La Asociación está conformada por asociados fundadores, adherentes y honorarios.

- a) Son asociados fundadores, aquellas personas mayores de 18 años, que hayan suscrito el Acta de Constitución y que profesen la fe cristiana. Uno de los asociados, será nominado por la Fraternidad Internacional Paz y Esperanza.
- b) Son asociados adherentes, aquellas personas naturales o jurídicas que aceptando los principios descritos en el presente estatuto se incorporan a la asociación.
- c) Son asociados honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que por su ayuda material, moral, e intelectual, etc. hayan contribuido a la cristalización de los fines de la asociación, y sean declarados como tales por resolución de la Asamblea de Socios. Estos socios tendrán voz sin voto, y podrán asumir obligaciones libre y voluntariamente que se impongan.

ARTÍCULO 7: DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Asociación
- b) Participar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y cumplir con sus acuerdos.
- c) Contribuir con el sostenimiento económico de la Asociación.

ARTÍCULO 8: DE LOS REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS. Son requisitos para la admisión de los asociados:

- a) Conocer y aceptar los estatutos y reglamentos.
- b) Ser mayores de edad.
- c) Ser cristiano/a con demostrado compromiso en servicio a los demás.
- d) Ser instituciones de reconocido testimonio en su quehacer social, para el caso de personas jurídicas.

ARTÍCULO 9: DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. La Asamblea de Socios es la máxima instancia de gobierno de la Asociación. Está compuesta por los asociados, los cuales son fundadores y adherentes.

ARTÍCULO 10: DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. Son funciones de la Asamblea de Socios:

- a) Dar las políticas principales que regirán los destinos de la Asociación.
- b) Elegir entre sus asociados las personas que integran la Junta Directiva.
- c) Aprobar o rechazar tanto los informes de la Junta Directiva como los de tesorería, así como los que por comisiones se hayan solicitado.
- d) Recibir y aprobar los planes y presupuestos de trabajo anual y los balances presentados por la Junta Directiva.
- e) Aprobar o desaprobar el ingreso de asociados a la Asociación.
- f) Definir los cambios estatutarios en cuanto a misión y objetivos institucionales, estructura orgánica, asociados, etc.
- g) Autorizar la compra o venta de los bienes muebles (que superen los dos SMLV) e inmuebles de la Asociación.
- h) Aprobar la disolución o liquidación de la Asociación
- i) Los demás que por ley o reglamento interno se le asigne.

ARTÍCULO 11: DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. La Asamblea de Socios se reunirá ordinariamente una vez por año dentro del primer trimestre, previa citación del Presidente, y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuado por el Presidente mediante correo electrónico y llamada telefónica, dirigido a los miembros de la Junta Directiva especificando la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

ARTÍCULO 12: DEL QUORUM DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. El quórum de la Asamblea General de Socios estará integrado por la mitad más uno de sus asociados activos salvo los casos en que se haya establecido un quórum diferente. En segunda convocatoria se establece con no menos de la tercera parte de los asociados.

ARTÍCULO 13: DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano elegido por la Asamblea para guiar a la institución en el cumplimiento de su misión corporativa, así como proteger los activos de la institución. Por tanto, la Junta define las políticas institucionales. Las políticas establecen las directivas mediante las cuales la Dirección Ejecutiva lleva a cabo las actividades de la institución.

ARTÍCULO 14: DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de seis asociados y un máximo de nueve: 1) el Presidente, 2) el Vicepresidente, 3) Secretario, 4) el Tesorero, 5) el Fiscal, 6) el Vocal 1, 7) el Vocal 2, 8) el Vocal 3 y 9) el Vocal 4. Todos ellos serán nombrados por la Asamblea General para un periodo de tres años.

ARTÍCULO 15: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir entre sus asociados a las personas que tendrán los cargos en dirección, así: Presidente, vicepresidente, secretaria, tesorero, fiscal y vocales.
- b) Reglamentar el funcionamiento de la Asociación, conforme a estatutos y modificarlo cuando las necesidades lo requieran, previa aprobación de la Asamblea de Socios.
- c) Aprobar el presupuesto de la Asociación y ordenar su presentación a la Asamblea de Socios.
- d) Supervisar el cumplimiento del plan institucional el cual es implementado por el personal ejecutivo.
- e) Preparar, tanto los informes como los proyectos que se han de llevar a la reunión anual de la Asamblea de Socios.
- f) Cumplir con las comisiones, autorizaciones, programas y demás que la Asamblea de Socios haya autorizado.
- g) Estudiar y recomendar la aceptación de nuevos asociados de la Asamblea de Socios.

- h) Nombrar los comités que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- i) Recomendar el despido o la destitución de algún socio de la Asociación por las causas estipuladas en el reglamento interno.
- j) Los demás que por Asamblea de Socios o reglamento interno les correspondan o se les señalen.

PARAGRAFO: Los integrantes de la Junta Directiva podrán contratar con la misma Asociación siempre y cuando cumpla con los perfiles requeridas según los programas.

ARTICULO 16: DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a) Será el representante legal de la Asociación.
- b) Convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea de Socios como de la Junta Directiva.
- c) Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva.
- d) Celebrar los contratos en los términos indicados por la Junta Directiva o la Asamblea de Socios.
- e) Vigilar la buena marcha de la Asociación.
- f) Tiene el poder para litigar en representación de la Asociación.
- g) Colocar a consideración y aprobación del Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Asociación.
- h) Los demás que por ley o reglamento interno se le señalen.

ARTICULO 17: DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO. La principal función del Secretario de la Junta Directiva será la de tomar las actas de las reuniones de la Junta Directiva, además deberá preparar con el Presidente los informes para presentar a la Asamblea de Socios o a la Junta Directiva, y contestar la correspondencia recibida.

ARTICULO 18: DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del tesorero:

- a) Monitorear y supervisar la contabilidad y finanzas de la Asociación de acuerdo a instrucciones que le faculte la Asamblea y el Presidente.
- b) Preparar el proyecto de presupuesto anual en asocio con el Director Ejecutivo.
- c) Supervisar la preparación del informe financiero anual para la Asamblea de Socios y los mensuales para la Junta Directiva.
- d) Proponer ante la Junta Directiva a la persona o personas que a nombre de la Asociación, aperturen cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cuentas a plazos, certificados bancarios; depósitos en efectivo, cheques y otros valores en custodia; giros de cheques; transferencias, cuentas a plazos, certificado bancario en custodia del banco y otras actividades afines que permita rentabilidad a los recursos económicos en las entidades bancarias y giren cheques o retiros electrónicos de manera mancomunada. Esta función la puede tener el Presidente, el Director Ejecutivo y el mismo Tesorero, u otros que elija la Junta Directiva.
- e) Los demás que por reglamento interno o acuerdo se le señalen.

ARTICULO 19: DE LAS FUNCIONES DEL FISCAL. La principal función del fiscal es la de vigilar el buen funcionamiento de la Asociación de acuerdo a lo establecido en los estatutos, la ley y el reglamento interno, en los casos de grave falta deberá comunicarla a la Junta Directiva para que esta proceda de conformidad.

ARTÍCULO 20: DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES. Son funciones de los Vocales las siguientes:

- a) Asistir con voz y voto, según el caso, a las reuniones de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Velar para que los funcionarios cumplan a cabalidad con sus funciones.
- c) Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier anomalía que observen en la Asociación y de los hechos que a su juicio requieren la atención de ella.
- d) Los demás que le asigne la Asamblea de Socios, la Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 21: DE LA DIRECCION EJECUTIVA. La Dirección Ejecutiva es un órgano de línea y está a cargo del Director Ejecutivo quien es el funcionario con la máxima autoridad administrativa y técnica. Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

- a) Operar el cumplimiento de la Misión, el Plan Estratégico y las actividades de la institución.
- b) Liderar a los empleados para que puedan ejecutar el plan estratégico.
- c) Asegurar que el ambiente y las condiciones en las que se desarrolla el trabajo sean idóneos para maximizar los resultados.
- d) Ayudar al crecimiento y especialización de los recursos humanos y de la propia organización.
- e) Asumir la representación institucional ante entidades públicas y privadas, agencias cooperantes, redes y líderes de iglesias estratégicos.
- f) Proponer a la Junta Directiva al personal necesario para los proyectos y administración de la institución.
- g) Por delegación de la Junta Directiva, realizar todos los trámites y movimientos bancarios en moneda nacional o extranjera, pudiendo firmar los cheques mancomunadamente con el Presidente o el Tesorero.
- h) Asistir con voz a las reuniones de la Asamblea de Socios y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22: DEL PATRIMONIO. Constituyen el patrimonio de la Asociación la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, derechos de autor de materiales escritos, audiovisuales, electrónicos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

ARTICULO 23: ORIGEN DE LOS FONDOS. Los Fondos de la Asociación provienen de:

- a) Los aportes voluntarios ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Asociación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Asociación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales, o extranjeras se la hagan a la Asociación.

- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes muebles o inmuebles.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 24: DESTINO DEL PATRIMONIO. Los bienes y fondos de la Asociación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Asociación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Asociación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

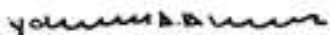
Ninguna parte de las utilidades de la Asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Asociación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 25: DE LA VENTA DE INMUEBLES. Teniendo en cuenta que los bienes de la Asociación pertenecen indeterminadamente a la Asociación, estos no podrán venderse sino mediante autorización de la Asamblea de Socios, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados activos, aprobación que deberá dejarse en un acta y previa recomendación favorable de la Junta Directiva. De los dineros obtenidos en la venta de la Asociación, se debe advertir, que solo podrán ser usados en su totalidad para fines sociales y benéficos.

ARTÍCULO 26: DE LA DISOLUCIÓN. La Asociación sólo podrá disolverse por decisión de la Asamblea de Socios cuando no pueda ejecutar los objetivos para la cual fue creada o no existan los recursos necesarios para ejecutar sus programas. La asamblea que tome la decisión de disolver la asociación, estará integrada por las dos terceras partes de la totalidad de los asociados activos y previa recomendación de la Junta Directiva. Autorizada la disolución se nombrará un liquidador quien estará obligado a pagar los gastos y luego el sobrante pasará a una entidad cristiana que tenga los mismos fines de la Asociación y que haya sido autorizada por los votos favorables de las dos terceras partes de los asociados de la Asamblea.

ARTÍCULO 27: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. Los presentes estatutos podrán modificarse mediante la aprobación de las tres cuartas partes de los asociados de la Asamblea de Socios, en una sola reunión. En segunda convocatoria, el quorum se establecerá con la mitad mas uno de los asociados

Acuerdan todos los asistentes que los estatutos que se aprueban son los ya enunciados y que para constancia serán firmados por el Presidente y el Secretario nombrados para presidir dicha reunión.



C.C. 7077166349

PRESIDENTE



C.C. 603821 Cedulas de Extranjeria.

SECRETARIA